



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1699  
RADICADO N°. 2020-00148-00

### ANTECEDENTES

En escrito que antecede, la parte actora manifestó que los demandados, entregaron de manera voluntaria el inmueble objeto del presente trámite de restitución, por tanto solicita la terminación del proceso por sustracción de materia.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con la manifestación de la parte actora, este Juzgado considera que resulta improcedente continuar con el trámite de las presentes diligencias, por la carencia de objeto, comoquiera que el objeto del proceso de restitución es la entrega material del inmueble, ante la referida manifestación.

No hay lugar a condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Verbal Sumario, sin sentencia, con pretensión de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por LINA MARÍA RUIZ HENAO contra NATALI URIBE CANO y ALFREDO J. URIBE MORENO, por carencia de objeto, habida consideración que lo pretendido con este proceso ya se cumplió, acorde con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a condena en constas.

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE del documento base de ejecución con la anotación pertinente y previo al pago del arancel judicial que corresponde.

CUARTO: En firme esta decisión, se ordena el archivo de estas diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.